



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2020-021
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDUVIGES LAFAURIE CASTILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION SA

Barranquilla, Atlántico, 20 de septiembre dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la demandada COLPENSIONES se notificó el día 2 de marzo de 2020 y respondió cuando se reactivaron los términos judiciales el 13 de julio de la misma anualidad, tal como consta en el correo del despacho. Las excepciones presentadas fueron de fondo (fl.-1-7 item 12).

Con relación a PROTECCIÓN, fue notificada el 21 de julio del presente año (Fl. 1-4 item 9), pero dejó vencer los términos sin responder la demanda

Se le puso en conocimiento a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien no se pronunció al respecto.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Evidenciado que la contestación a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES cumple con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirá.

Con relación a PROETCCIÓN, en razón a que no dio respuesta a la demanda, se tendrá por no contestada.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

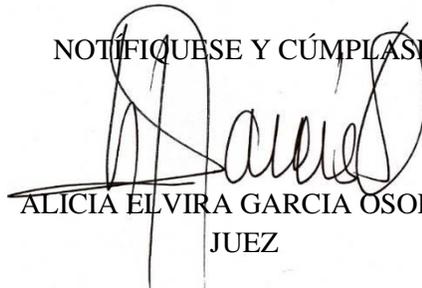
Primero: Tener por contestada la demandada por parte de la demandada COLPENSIONES, y por no contestada por parte de PROTECCIÓN.

Segundo: Fijar el día el 10 de febrero de 2023 a las 10:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase en calidad de apoderado principal de COLPENSIONES, a la firma SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA, y sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

Icgg.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 21 - 09 - 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°154 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo